REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: C.I. ANDIMINERALS S.A.S.
EJECUTADO: NINOSKA SIERRA MEZA & RF S.A.S.
RADICACIÓN: 47189315300120210009200

DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1.- Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda de la referencia.

En virtud de facturas de venta relacionadas en el escrito genitor y adosados en formato PDF con la demanda, **C.I. ANDIMINERALS S.AS.**, actuando a través de apoderado, solicita se libre a su favor y en contra de **NINOSKA SIERRA MEZA & RF S.A.S.**, mandamiento ejecutivo por las sumas mencionadas en el acápite de pretensiones, más los intereses "*legales*", hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Ahora bien, al revisar la demanda, se advierte que el ejecutante acompaña al escrito genitor copia (escaneada) de las facturas de venta, con la cual pretende que se libre mandamiento al interior de la causa referida, en ese sentido, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020, en cuanto al empleo y uso de las tecnologías se observa que no hubo cambio respecto a los títulos valores los cuales deben constituir ineludiblemente plena prueba contra el deudor, aspecto que hace parte de los requisitos formales exigidos, toda vez que esta es la certeza de la existencia de la obligación, por lo que se hace necesario que en coordinación con la secretaría[1] de este despacho judicial, el apoderado ejecutante presente los títulos valores en original, que permita dar certeza a esta servidora judicial que los documentos en que constan constituyan plena prueba contra el ejecutado (entregarse en secretaría del juzgado, el cual está abierto al público para eventos puntuales, de 8:00 a. m. 12 m y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m.).

De otra parte, se evidencia que la demandada es una persona jurídica, evento en el cual debió allegarse el certificado de existencia y representación legal.

Finalmente, la demanda no especifica la fecha desde la cual incurrió en mora la deudora por cada factura de venta, amén que se invoca el pago del interés legal, el cual, es de precisar, corresponde al contemplado en el

---

[1] Dando aviso telefónico o a través del correo electrónico de la fecha en que acudirá a la sede judicial para presentar los títulos valor, a fin de adoptar las medidas necesarias.

Art. 1.617 del C. C., disímil al moratorio o corriente, por lo que debe aclarar las pretensiones.

Así las cosas, lo adecuado en este caso será declarar la inadmisibilidad del escrito introductorio, otorgándole al extremo activo de la relación procesal el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme se ha indicado en esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGDALENA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva instaurada por **C.I. ANDIMINERALS S.AS.** contra **NINOSKA SIERRA MEZA & RF S.A.S.**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se le concede el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

TERCERO: TÉNGASE al abogado **TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO**, quien se identifica con c.c. N° 12.617.847 y T.P. N° 163.632[2] del C. S. de la J., como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos consignados en el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La JUEZ,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 036 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

[2] Vigente conforme a la consulta efectuada: file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDf%20(90).pdf

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Magdalena - Cienaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f4575bfa0227efd34a8587e09dea4c6e8621fdaa83df2dce9b4f07bac6cb07e

Documento generado en 10/09/2021 01:59:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica